

IEC/CG/141/2023

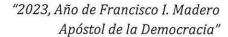
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS SUPLENTES PARA DETERMINADOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN EL MARCO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se designan a las personas suplentes para determinados órganos desconcentrados en el marco de las sesiones especiales de cómputos electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como El Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (01) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCCIO, con número P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005)
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Página 1 de 37



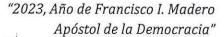




posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno(2021).

- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficialde la Federación, la reforma al artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratadosinternacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogandiversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la







Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodode siete, seis, tres años, respectivamente.

- IX. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta ylas entonces designadas consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado Instituto.
- X. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones y, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo público autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, se abrogó la normativa reglamentaria en comento y se aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

XI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y la emisión de un nuevo Reglamento Interior.





XII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, en veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

XIII. El primero (01) agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

XIV. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mi dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrolloy vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral, así como sus anexos, fueron reformados en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022), a

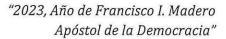




través del Acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprobaron, entre otros, modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.

- XV. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Estados Unidos Mexicanos, como miembro integrante de la Organización de Estados Unidos Americanos, ratificó su adhesión a la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.
- XVII. El ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitió sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019.
- XVIII. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el





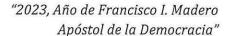


funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.

Posteriormente, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG691/2020, por el cual aprobó el modelo de formato 3 de 3 contra la violencia a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XIX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXI. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XXII. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, la Comisión de Organización Electoral de este organismo público local, emitió







el Acuerdo número IEC/COE/03/2022, por el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de las personas integrarán de los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

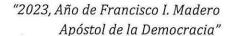
XXIII. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/036/2022, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

XXIV. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; mismo que rindió protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

XXV. El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen IEC/COE/004/2022, el cual contiene la lista de personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, párrafo segundo de la Base Quinta de la referida convocatoria; publicándose el Dictamen referido, así como las sedes, fechas y horarios aprobados para el desahogo de la etapa de Entrevista, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.







- XXVI. En el periodo comprendido del veintiocho (28) de agosto al seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se realizó la etapa de Entrevista a cargo de seis de las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de manera presencial y por medio de video conferencia, a las personas aspirantes a integrar alguno de los órganos desconcentrados; en cumplimiento al numeral 4 de la Base Quinta, de la convocatoria que nos ocupa.
- XXVII. El uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se recibió el Oficio Interno número DEPPP/061/2022, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual emitió respuesta a una solicitud de información realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a requisitos que las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, deberían de cumplir de acuerdo a la normativa y a la convocatoria respectiva.
- XXVIII. El catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/02942/2022, por el cual la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emitió respuesta a una consulta realizada por este organismo público local electoral, relacionada con información de las personas aspirantes a integrar alguno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023.
- XXIX. El quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/COE/04/2022, por el cual aprobó la modificación de plazos de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, en el marco del Proceso electoral Local 2023, para consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXX. El (19) diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión





Extraordinaria, a través del Acuerdo número IEC/CG/059/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la modificación de los plazos de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

XXXI. El veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), en reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, el referido colegiado presentó una propuesta de integración de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local 2023.

De igual manera, en la referida reunión de trabajo, la Comisión de Organización Electoral emitió el Acuerdo Interno número 03/2022, por el cual se estableció el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), como fecha límite para que, en su caso, las representaciones partidistas presentaran, en un primer momento, observaciones a la propuesta respectiva.

XXXII. El dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización celebró reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de analizar y revisar la diversas observaciones y consideraciones de las representaciones partidistas, así como del resto de las consejerías electorales, a la propuesta que les fuera presentada.

XXXIII. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una sesión de tipo extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/073/2022, por el cual se aprobó la integración de los 54 órganos desconcentrados que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista general de suplentes.

XXXIV. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General





del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.

XXXV. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

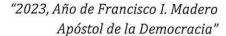
XXXVI. El veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el Acuerdo IEC/CG/066/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, reformó los Lineamientos que regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el siete (07) de abril de dos mil veintitrés (2023), el referido colegiado, a través de su Acuerdo IEC/CG/117/2023, emitió la reforma a los referidos lineamientos, en atención a la emisión del Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

XXXVII. El veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a través de su Acuerdo número IEC/CG/087/2023, derogó los diversos Protocolos de Seguridad Sanitaria y se emitieron medidas generales de Seguridad Sanitaria.

XXXVIII. El siete (07) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/COE/27/2023, mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la designación de las personas suplentes







para determinados órganos desconcentrados en el marco de las sesiones especiales de cómputos electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

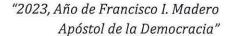
Por lo expuesto, el Consejo General procede a dictaminar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términosde la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentosy la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos queseñale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las eleccioneslocales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputoy declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el







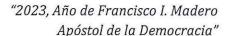
cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.







SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

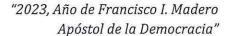
SÉPTIMO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales y los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, enejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívicaen la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de



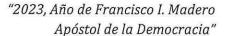




la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigenteen Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma





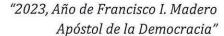


de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y de grupo en situación de vulnerabilidad que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a los y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de la Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la persona titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legalesaplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XXXIV, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el acuerdo IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) delCódigo Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que esta comisión está facultada para emitir el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, de conformidad con los artículos 329, numeral







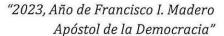
1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adminiculado a los diversos 12, 12 bis y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirá a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 371, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales y los comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO SEXTO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380, adminiculados al 133, numeral 1 inciso f) del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a







voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 19, numeral 1, incisos a) y c), del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I son aplicables a los organismos públicos locales electorales, en cuanto se refiere a la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

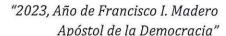
DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecido por la normativa electoral, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos: I. inscripción de las candidaturas; II. Conformación y envío de expedientes al órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuesta; V. Valoración curricular y entrevista presencial; y VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a los dispuesto en las leyes locales, y que se determina la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los







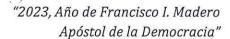
aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las consejerías electorales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de la materia electoral.

VIGÉSIMO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, este órgano colegiado consideró que debía observarse lo ordenado por el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila que actualmente se está llevando a cabo, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, pero, principalmente, de aquellos que son considerados como históricamente vulnerados; es decir, que en el proceso de designación referido, se esté garantizando la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral





1,y 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocida de igual forma como *Pacto de San José*, y por el artículo 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación enel Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO PRIMERO. En atención a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula, esta Comisión consideró viable, e incluso necesario, adicionar un criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales y distritales electorales para el Proceso Electoral Local 2023, a saber:

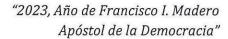
Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

En tal virtud, el Instituto Electoral de Coahuila, privilegiará el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de la totalidad de las designaciones de los diversos cargos a emitirse para la integración de los órganos desconcentrados, a personas que se encuentren dentro de un grupo históricamente vulnerado, y que así decidan manifestarlo o auto adscribirse a alguno; siempre ycuando reúnan los requisitos legales y administrativos remitidos en la normativa electoral, el presente instrumento legal y la convocatoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los 38 comités municipales electorales y los 16 comités distritales electorales, que habrán de erigirse para el proceso electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los cuales se habrán de encargar de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, el máximo órgano de dirección de este organismo público local, emitió la convocatoria referida en el presente instrumento, la cual fue ampliamente socializada, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numeral 3 de la normativa reglamentariade los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, la convocatoria fue difundida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral, y de manera física en los treinta y ocho municipios que







integran esta entidad federativa.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en los términos establecidos por el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de elecciones, en concordancia con los diversos 375 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la convocatoria para la seleccióny designación de los integrantes de los 38 comités municipales electorales y los 16 comités distritales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2023, se estableció que los requisitos que debían reunir la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría y consejerías electorales de los comités municipales y distritales electorales, son los siguientes:

- I. "Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originaria o con residencia en el estado de Coahuila de Zaragoza no menor de un año para los comités distritales electorales y no menorde tres años para los comités municipales electorales;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- IV. No haber sido:
 - a) Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - **b)** Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - c) Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- V. Poseer al día de la designación, preferentemente, tanto estudios de nivel licenciatura o equivalente, como los conocimientos y experiencia en materia político electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
- VI. No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular



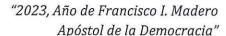


- enlos últimos dos años anteriores a la designación;
- VII. No ser funcionaria público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento;
- VIII. No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similaresu homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.
- IX. Manifestar bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido registrada como candidatura a cargo alguno de elecciónpopular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - **b)** No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. Preferentemente, residir en el municipio donde aspire a integrar el comité electoral respectivo;
- XI. Tener más de veintiún años de edad al día de la designación; y
- XII. No ser militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación."

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales y distritales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2023, se establecieron las etapas del proceso de designación.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, en concordancia a lo establecido por el presente instrumento jurídico, en la multicitada convocatoria se estableció que, para la designación de las personas que habrán de conformar los 38 comités municipales







electorales y los 16 comités distritales electorales, se tomarán en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes, a saber:

- 1. Compromiso democrático;
- 2. Paridad de género;
- 3. Prestigio público y profesional;
- 4. Pluralidad cultural de la Entidad;
- 5. Conocimiento de la materia electoral;
- 6. Participación comunitaria o ciudadana; y,
- 7. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, de conformidad con la base Cuarta de la convocatoria que nos ocupa, el registro de la ciudadanía interesada, y la presentación de la documentación correspondiente, se realizó a través del formulario en línea que, para tal efecto, se habilitó en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

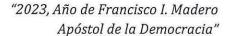
La documentación fue cargada de manera electrónica en formato PDF, así como una imagen digital de la persona aspirante.

Para lo anterior, el acceso al formulario para registro y carga de documentación se pudo realizar por medio de cualquier dispositivo con internet, a través de la liga digital que se habilitó en la página del Instituto Electoral de Coahuila.

En ese contexto, el registro y carga digital de la documentación se llevó a cabo dentro del periodo comprendido de las 00:01 horas del día trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022),y hasta las 23:59 horas del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, y en aras de facilitar los medios necesarios para la ciudadanía que participó de la convocatoria y que no tuvo la posibilidad de realizar su registro y carga de documentación por el medio digital; personal adscrito al Instituto Electoral de Coahuila, prestó soporte técnico y asesoría personal, vía correo electrónico y telefónica, en su caso, para realizar el registro y, en algunos casos, recibió a las







personas interesadas y les apoyó en el proceso de registro, con la finalidad de lograr la mayor captación de solicitudes.

En un primer momento, los días treinta (30) y treinta y uno (31) de julio de dos mil veintidós (2022), se acudió para brindar información y apoyo a los municipios de Abasolo, General Cepeda, Guerrero, Jiménez, Lamadrid, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Viesca, en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Posteriormente, el registro y recepción física o presencial de la documentación, se llevó a cabo dentro del periodo comprendido del día siete (07) al dieciséis (16) de agosto de 2022.

La documentación recibida estuvo sujeta a verificación y, en su caso, mediante correo electrónico se solicitó subsanar las omisiones, mismas que debieron ser atendidas en un plazo no mayor a 48 horas.

Al momento de registrarse (electrónica o físicamente), las personas aspirantes que entregaron la totalidad de la documentación requerida por la normativa electoral y la convocatoria, recibieron un acuse con folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto.

El mencionado comprobante tuvo como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, haciendo la precisión de que, en ningún caso, se podría considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

De igual manera se especificó que, no se recibirían solicitudes ni documentación alguna vía postal, por correo o por mensajería.

Asimismo, se estipuló que, por ningún motivo se admitirían solicitudes y/o documentos de aspirantes una vez vencido el plazo para su recepción.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De la etapa de recepción de solicitudes y documentación de aspirantes, y en cumplimiento de lo establecido en la Base Quinta, numeral 1 de la convocatoria que nos ocupa, de la integración de expedientes, se obtuvieron los





siguientes resultados:

- Total, de expedientes integrados: seiscientos noventa y cuatro (694).
- Clasificación de aspirantes en razón de su sexo: cuatrocientas cuarenta y cinco (445) mujeres; doscientos cuarenta y ocho (248) hombres; y una (1) prefiero no decir.

En un primer momento, el total de personas a entrevistar fue de seiscientas sesenta y seis (666) aspirantes.

En ese sentido, se contó con 27 expedientes de aspirantes que no reunieron algún requisito legal establecido en la convocatoria, los cuales se remiten en la normativa electoral; así como un expediente de una persona aspirante que se registró dos veces, por lo que, al contar con dos folios asignados para una sola persona, es decir, al estar duplicado, únicamente se consideró viable el primero de ellos.

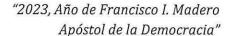
VIGÉSIMO OCTAVO. Que, en atención a lo estipulado por el numeral 2 de la Base Quinta de la multicitada convocatoria, se notificó al correo electrónico o, en su caso, en el acusede recibo (anexo 6) proporcionado para tal efecto, a las y los aspirantes que presentaron alguna omisión en su expediente, para que en un plazo de 48 horas manifestaran si contaban con el requisito necesario para subsanar el mismo y, en su caso, lo presentaran dentro del término referido.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar y garantizar los derechos político-electorales de las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, en atención a lo establecido en la Base Quinta, numeral 3 de laconvocatoria que nos ocupa, los expedientes de las personas aspirantes fueron verificados con la finalidad de que éstos cumplieran con todos los requisitos solicitados para tal efecto.

De lo anterior, del total de las 694 solicitudes, fueron desestimadas 28 por no cumplir







con los requisitos legales solicitados en la multicitada convocatoria, y por la duplicidadreferida en el considerando vigésimo octavo.

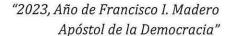
TRIGÉSIMO. En virtud de lo expuesto, seiscientos sesenta y seis (666) aspirantes pasaron a la etapa de entrevista por cumplir con los requisitos que, al efecto, fueron solicitados en la convocatoria referida, de acuerdo a lo establecido por el Dictamen IEC/COE/001/2022, emitido por la Comisión de Organización Electoral el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, el pasado (23) veintitrés de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen número IEC/COE/001/2022, el cual contiene la lista de personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales y distritales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023. Ello en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, párrafo segundo de la Base QUINTA de le referida convocatoria.

Para lo anterior, el Dictamen referido que contiene las sedes, fechas y horarios aprobados para las entrevistas de las personas aspirantes, fue publicado en la página del Instituto Electoral de Coahuila, y comunicado, vía correo electrónico, a la totalidad de las personas aspirantes, a la cuenta de correo que, en su momento, proporcionaron para tal efecto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, numeral 4, de la convocatoria en cita, la etapa de cotejo de la documentación y la entrevista de las personas que fueron convocadas a esta etapa del proceso de selección y designación, se realizó durante el periodo comprendido del veintiocho (28) de agosto al siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Las entrevistas se realizaron de forma presencial y por videoconferencia, y estuvieron a cargo de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Las entrevistas fueron grabadas con la finalidad de abonar a los principios rectores del derecho electoral, tal y como se estableció en la convocatoria respectiva.







Dichas actividades se llevaron a cabo con la implementación de las medidas de seguridad que establecía el entonces *Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila*, mismo que se encuentra disponible para su consulta y/o descarga en la página institucional de este organismo público local electoral.

En esta etapa se identificó, con apoyo de una cédula de evaluación, el perfil de las personas aspirantes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista a cargo de las consejerías electorales de este organismo público local; a efecto de continuar con el procedimiento de la integración de los comités municipales y distritales electorales que habrán de instalarse durante el Proceso Electoral Local 2023.

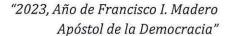
Por otro lado, a solicitud expresa de algunas personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, por causas de fuerza mayor, se reagendaron 19 entrevistas, mismas que tuvieron verificativo, vía remota a través de videoconferencia.

TRIGÉSIMO CUARTO. De igual manera, en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral número IEC/COE/001/2022, se emitió el listado de los folios de las y los aspirantes que no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2023.

TRIGÉSIMO QUINTO. Una vez emitido el Dictamen IEC/COE/001/2022, se contactó vía correo electrónico a los y las aspirantes enlistadas, a efecto de hacerles de su conocimiento, la fecha, sede y horario a partir del cual tendrá verificativo su entrevista presencial, parala integración de los comités municipales y distritales electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2023.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, como resultado de la etapa de entrevista, de un total de seiscientas sesenta y seis (666) personas convocadas, y de acuerdo a la información







proporcionada en su solicitud de registro, seiscientas ocho (608) aspirantes asistieron a esta etapa, de las cuales trescientas ochenta y seis (386) se identificaron como mujer, mientras que doscientas veintiuna (221) se identificaron como hombre, y una (01) persona prefirió *No decir*.

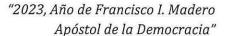
TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Derivado de una solicitud de apoyo realizada a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, tanto del Instituto Electoral de Coahuila, como del Instituto Nacional Electoral, el uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través de los oficios número DEPPP/061/2022, e INE/DEPPP/DE/DPPF/02942/2022, respectivamente, señalaron coincidentemente que, del listado de personas aspirantes que fuera proporcionado y debidamente verificado.

En ese sentido, este órgano colegiado ha determinado que, con la información que en su oportunidad fuera proporcionada por las instancias mencionadas, se consideren como aspirantes no viables a aquellas personas enlistadas, atendiendo a la normativa electoral.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/059/2022, aprobó la modificación de plazos de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Lo anterior, específicamente en las cláusulas Séptima y Octava de la convocatoria que nos ocupa, respecto a las fechas y plazos correspondientes a la integración de la propuesta, por parte de la Comisión de Organización Electoral, de las personas seleccionadas para integrar alguno de los comités electorales, así como la correspondiente a la designación de las mismas, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.







En virtud de lo anterior, el acuerdo de mérito fue difundido a través de la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila, quedando a disposición para su consulta y/o descarga a través del siguiente vínculo digital:

• http://www.iec.org.mx/v1/index.php/integracion-de-los-organos-desconcentrados-pel-2023

Por otro lado, de manera adicional a lo antes referido, se informó sobre el acuerdo que da sustento a la modificación de fechas y plazos, a las y los aspirantes que fueron entrevistadas y entrevistados a través del correo electrónico que proporcionaran para tal efecto.

TRIGÉSIMO NOVENO. Con fundamento en lo establecido en las bases Séptima y Octava de la multicitada convocatoria actualizada, la Comisión de Organización Electoral procedió a elaborar la propuesta de integración de los Comités Distritales Electorales y de los Comités Municipales Electorales; a instalarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

La citada propuesta fue socializada con las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, conjuntamente con la convocatoria a la Reunión de Trabajo que tuvo verificativo el pasado veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Cabe destacar que, el proceso de selección y designación de las personas a integrar los comités electorales, es un acto complejo que se compone de etapas sucesivas, las cuales tienen un efecto tamizador, de manera que los aspirantes que acrediten cada una de éstas, a partir de los *Criterios de designación* que se establecen tanto en el Reglamento de Elecciones como en la base Sexta de la convocatoria, serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los organismos electorales municipales y distritales, pues la acreditación de la suma de las etapas garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.

Atendiendo a la normativa reglamentaria para los procesos electorales, para la





integración de los órganos desconcentrados se deberá considerar en el proceso de designación los criterios siguientes:

- I. "Compromiso democrático: La participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública ybienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- II. Paridad de género: Asegurar la participación igualitaria entre mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objetivo de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y publica del país.
- III. Prestigio público y profesional: Aquel con que cuentan las personasque destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- IV. Pluralidad cultural de la entidad: Reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- V. Conocimientos en materia electoral: Deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la





conformación integral de cualquier órgano colegiado;

- VI. Participación comunitaria o ciudadana: Las diversas formas deexpresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público; y
- VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso: Integración de la totalidad de los grupos para la participación e inclusión plena y efectiva dentro del ejercicio de la vida democrática."

Por lo que, atendiendo los criterios mencionados, se realizó el análisis individual de las personas aspirantes, así como la valoración en su conjunto, con base en los elementos objetivos que se encuentran incluidos en el expediente correspondiente conformado de cada aspirante, y en los requisitos previstos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones.

En estricto apego al Reglamento de Elecciones, a los Criterios de designación y a la Convocatoria, esta Comisión de Organización Electoral, realizó la propuesta de la lista de las personas aspirantes para integrar cada Órgano desconcentrado a instalarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Cabe mencionar que, las listas fueron conformadas de manera paritaria en la medida que esta Autoridad Electoral contó con el número de personas aspirantes suficientes por cada género para ello.

En virtud de lo anterior, se consideró que las ciudadanas y los ciudadanos que se proponen, en el presente Dictamen respectivo, satisfacían las exigencias legales para ser designados consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los Comités Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Conforme a lo anterior, con fundamento en los artículos 330, 344, numeral 1, incisos





e) y f), 359, numeral 1, inciso b), 372, 373, 374, 375, 378, 379, 380, 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se dictaminó la integración de los órganos desconcentrados de manera fundada y motivada.

CUADRAGÉSIMO. En atención a la propuesta aprobada, se dejó constancia de la siguiente estadística:

Integración con base en la identificación de aspirantes:

Propuesta COE para CDE y CME 2023			
	Mujeres	Hombres	Total
Presidencias	36 / 66.66 %	18 / 33.33 %	54
Secretarías	28 / 51.85 %	26 / 48.14 %	54
Consejerías Electorales	108 / 66.66 %	54 / 33.33 %	162
Total	172 / 63.70 %	98/36.29 %	270

Integración con base en personas aspirantes auto adscritas a algún grupo históricamente vulnerado:

Personas propue CME auto adscrita vulne	as a algún grupo
Mujeres	21 / 7.77 %
Hombres	22 / 8.14 %
Total	43 / 15.92 %

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que, en virtud de la excusa para conocer de los expedientes de algunas de las personas aspirantes a integrar un órgano desconcentrado, presentada por consejerías electorales, se estima viable y pertinente que, específicamente en lo que hace a las solicitudes de las consejerías, éstas se abstengan de emitir su voto, atendiendo el conflicto de interés al que han aludido en sus oficios y/o correo electrónico, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 350, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Coahuila de





Zaragoza, y el diverso 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

A efecto de identificar lo antes señalado, se ilustra la siguiente tabla:

#	FOLIO	MOTIVO	CONSEJERÍA
1	E30011	Relación de orden personal	
2	E30114	Relación de orden académico	Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz
3	E27003	Relación de orden laboral	
4	E35018	Relación de carácter laboral	Mtra. Leticia Bravo Ostos
5	E30080	Relación de parentesco por afinidad del tercer grado	Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez
6	E30069	Relación de amistad previa	Mara Ócasa David Da 14
7	E30087	Relación de amistad previa	Mtro. Óscar Daniel Rodríguez
8	E30088	Relación de amistad previa	Fuentes

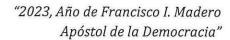
Por lo anterior, se habrá de entender que el voto que emitan las consejerías electorales, no se considerará referido a las personas aspirantes con los folios descritos en la tabla que precede el presente párrafo; en virtud de que han manifestado su abstención respecto del conocimiento de dichos expedientes.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que, en virtud de lo mencionado en el presente, se considera que personas que se proponen para ser designadas como suplentes para los comités distritales y municipales serán integradas de la siguiente manera:

COMITÉS DISTRITALES

DISTRITO	CABECERA	PRESIDENCIA	PROPUESTA DE 3 CONSEJERÍAS SUPLENTES
01	Acuña	Sonia Esmeralda Fernández Lucio	DALILA LÓPEZ LÓPEZ CHRISTIAN RAIB BARRÓN JIMÉNEZ
02	Piedras Negras	San Juana Yanira Casas Cerritos	MIRIAM OSORIO SIMS LUIS MANUEL VEGA HERNÁNDEZ JUANITA MEDINA RIVAS

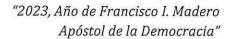






03	Sabinas	Claudia Amalia Ramos Hernández	MIGUEL RAMOS VILLALOBOS
04	San Pedro	Félix Picazo Adame	PERLA ARGENTINA HERNÁNDEZ BOTELLO JOSE CONCEPCION VALDEZ ACOSTA JESUS EDUARDO DERAS BENAVENTE
05	Monclov a	Ana Marcela Fuentes Ballesteros	JESUS HECTOR TAPIA HERNÁNDEZ ARACELI GALLARDO GALVÁN ELISA ARMENDARIZ VILLANUEVA
06	Frontera	Liliana De Jesús Saldaña Díaz	NOEMI GUADALUPE TOLENTINO LUGO ANA LAURA HUERTA ALVAREZ ANA YAJAIRA SALDAÑA DÍAZ
07	Matamor os	Olga Griselda Rosales Morales	SILVIA ESMERALDA MACHA SALAS RAÚL ANTONIO IBARRA SERRANO KENIA AGÜERO PÉREZ
08	Torreón	Arturo Saucedo Covarrubias	VICTOR TOMAS QUIROZ ALVARADO MARIA LETICIA VIELMA GOYTIA LAURA PATRICIA CAMPOS CONTRERAS
09	Torreón	Layla Karina Miranda Girón	ILEANA DE LA PAZ CAMACHO PINEDA ÓSCAR GARCÍA FRAIRE PERLA IVONE HERNÁNDEZ ÁVALOS
10	Torreón	María Elena Calderón Castillo	ROSA ELIA BAUTISTA GÓMEZ RAQUEL MARTINEZ BRITO EIBA DE LA LUZ CARDENAS GÓNZALEZ
11	Torreón	Juan Manuel González Cerda	JAVIER MARTÍNEZ SALDIVAR YOLANDA DOMÍNGUEZ PALACIOS HUMBERTO MONTOYA VALERO
12	Ramos Arizpe	Luis Fernando Hernández González	CESAR AUGUSTO ELIZONDO VALDEZ NOELICA JIMENEZ ORTEGA
13	Saltillo	Iliana Vanessa Rodríguez Vázquez	ARACELI FABIOLA HERNÁNDEZ CASAS MARCO ALBERTO RAMOS GÓNZALEZ JOSE MANUEL GUTIERREZ
14	Saltillo	María Del Consuelo Salinas	MARÍA ELENA DELGADO HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL GUERRERO MARIA ELENA MARTINEZ





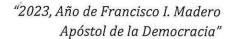


		Aguirre	MALDONADO
15	Saltillo	Lizbet Elizabeth Sánchez Licea	ALEJANDRO SANCHEZ QUIROZ PATRICIO ABAD ESQUIVEL ALONSO REBECA VILLANUEVA CHÁVEZ
16	Saltillo	Hada Melissa Sáenz Vela	ROSA ELENA GUTIERREZ ORTIZ BLANCA OLIMPIA CARRAZCO AGUILAR MARIA CRISTINA IBARRA BUSTOS

COMITÉS MUNICIPALES

COMITÉ MUNICIPAL	PRESIDENCIA	PROPUESTA DE 3 CONSEJERÍAS SUPLENTES
COMITÉ	J. JESUS BARRON GONZALEZ	LILIANA BURELO BAUTISTA
MUNICIPAL		IVAN DE JESUS AVILES LOPEZ
ELECTORAL		
DE ACUÑA		* 4
COMITÉ	JESUS OMAR SILVA SIAS	JOSE LUIS GONZALEZ MIJARES
MUNICIPAL	<u>.</u>	YANETH ELIZABETH RODRIGUEZ
ELECTORAL		CHARLES
DEFRONTERA		BLANCA JANIXSA HERNÁNDEZ GARZA
COMITÉ	MA. MAGDALENA HERNÁNDEZ	JOSE NATIVIDAD VEGA RAMIREZ
MUNICIPAL	FARÍAS	JOSÉ REFUGIO MOLINA
ELECTORAL		ANDREA HERNÁNDEZ FARÍAS
DE		
MATAMOROS		
COMITÉ	MARCO ANTONIO GALVAN	HILDA ROCIO SOTO DE LEON
MUNICIPAL	REYES	DORA ALICIA CARAVEO LANDEROS
ELECTORAL		JUAN MANUEL BERNAL HERNÁNDEZ
DEMONCLOVA		
COMITÉ	JOSE MARIA MUÑOZ	HÉCTOR ARTURO GUERRERO PIÑA
MUNICIPAL	MARTINEZ	ELIZABETH LETICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
ELECTORAL		CARMEN DARIELA TREVIÑO LÓPEZ
DE PIEDRAS		
NEGRAS		
COMITÉ	MARCO ANTONIO RAMIREZ	GABRIELA CARBAJAL MENDOZA
MUNICIPAL	RODRIGUEZ	HUGO DUARTE RAMOS
ELECTORAL		
DE RAMOS	361	
ARIZPE		
COMITÉ	FLOR IDALIA LEOS ACOSTA	JULIA IMELDA GLORA REYES
MUNICIPAL		JORGE ALBERTO ESTRADA FERNANDEZ







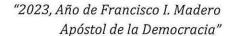
ELECTORAL		
DE SABINAS		
COMITÉ	RODOLFO RICHARDS DE LA	JUAN CARLOS GONZALEZ GÓNZALEZ
MUNICIPAL	GARZA	MAYRA GUADALUPE VAZQUEZ
ELECTORAL DE		GUTIERREZ
SALTILLO		MAURICIO PEREZ AGUIRRE
COMITÉ	YOLANDA LOZANO ROJAS	MARIA TERESA ALBAREZ HERRERA
MUNICIPAL		JUAN ANTONIO MARCHAN MENDEZ
ELECTORAL DE		DOLORES DEYANIRA GUEVARA AVILA
SAN PEDRO		
COMITÉ	RAMSÉS BAÑUELOS FERRIGNO	MARIA LETICIA VIELMA GOYTIA
MUNICIPAL		LUZ ELENA MARTINEZ GARCIA
ELECTORAL DE		JUAN MARTIN MANCINAS AGUILAR
TORREÓN		

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La designación de las personas se consideró en relación a las ponderaciones emitidas por las consejerías electorales con motivo de las entrevistas realizadas a las personas aspirantes, así como del análisis de los perfiles, y se tomó en consideración que la totalidad de las personas designadas formaran parte de la lista general de reserva.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Por lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, incisos b), f) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza , al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud se aprueba que, en uso de sus facultades, realice las designaciones de las personas suplentes que, en su caso, se presenten por causas supervenientes a efecto de asegurar la participación de las suplencias en comento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5,41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b), e), f), h),i), m), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 310,311, 312, 313, 327, 328, 330, numeral 1 inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 378 y 379 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;







19, numeral 1, inciso a) y c), 20, 21, numerales 1 y 2, y 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones, así como en lo establecido en los Acuerdos; No. 16/2016, de fecha (29) veintinueve defebrero de dos mil dieciséis; y los acuerdos IEC/CG/146/2021 e IEC/CG/024/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el presente en atención a los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la abstención de la votación de las consejerías electorales respecto a las personas aspirantes y en los términos referidos en el considerando Cuadragésimo Primero del presente documento. Por lo anterior, se habrá de entender que el voto que emitan las consejerías electorales que se encuentran en dicho supuesto, no se considerará referido a las personas aspirantes con los folios mencionados en el citado considerando.

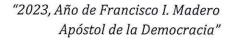
SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de las ciudadanas y ciudadanos a que se refieren en el listado contenido en el considerando cuadragésimo segundo, en virtud de que cumplen con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designadas y designados como consejerías electorales suplentes de los comités distritales electorales y los comités municipales electorales referidos en el mencionado considerando, en el marco de las sesiones especiales de cómputos electorales, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se aprueba la Lista General de Suplentes, en los términos del Anexo 1 del Acuerdo IEC/CG/073/2022, a efectos de cubrir las posibles vacantes de suplentes que se llegasen a presentar por causas supervenientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el







Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO CONSEJERO PRESIDENTE

Instituto Electoral de Comuila

JORGE ALPONSO DE LA PEÑA CONTRERAS

SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja es la parte final del Acuerdo No. IEC/CG/141/2023.